

**Resolución número 345.** Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:24 horas del 16 de diciembre de 2025.

## RESULTANDO

Que el día martes 9 de diciembre de 2025, el señor Antonio Valentino Robinson Thompson, en su condición de Presidente propietario del Partido Aquí Costa Rica Manda, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 17 de enero de 2026, de las 09:00 horas a las 12:00 horas, en Limón, en el cantón Pococí, en el distrito administrativo Guápiles, en el distrito electoral Toro Amarillo, “*Se inicia a las 9am en Toro Amarillo, luego nos dirigimos por calle estandar pasando por la Iglesia Toro Amarillo 09:15am, continuamos hasta la Avenida Central, giramos calle 18 y 16 hasta Barrio Sinai 09:25am, pasamos por Comunidad de la Urba frente a la Escuela de los Angeles 09:30am de allí tomamos la avenida Central hacia el centro de Guapiles 09:40am; tomamos la ruta 149 hacia la estación buses Guapileños 10:10am, regresamos a la Avenida Central y giramos por Calle Vieja hacia el Parque de Jimenez 11am, continuamos por Calle Vieja hacia Guacimo durante 25 minutos, finalizamos en el Parque Guacimo.*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 326.

**Se resuelve:** con fundamento en el artículo 9 inciso f, y penúltimo párrafo, y 10, ambos del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el punto de inicio de la referida caravana.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de inicio. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de arranque, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

*Firmado digitalmente*

f. Milena Montero Rodríguez  
Delegada Subjefa Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

